

suscripción de una fórmula sobre materias de doctrina; examinando despues la cuestion bajo el punto de vista de la Carta, que proclamaba la libertad de las opiniones, hizo ver que no podia exigirse la enseñanza de una opinion; finalmente, demostró que la medida que combatia era impolítica.

«Es un dogma de fé católica, dice, que la enseñanza pertenece esclusivamente á los pastores. La Iglesia no posee ningun derecho mas esencial: despojarla de él seria destruirla, porque el hombre sujeto al error no podria imponer leyes á la razon del hombre; y cuando olvidando su debilidad manda é impone

majores vestros, et dicent vobis non esse particularium antistitum Apostolicae Sedis decreta discutere, sed adimplere.» ¿Se querría que yo no tuviese la menor consideracion á la tierna súplica que viene despues, y que encierra una especie de profecía, cuyo triste cumplimiento tenemos á la vista? «*Videte, venerabiles fratres, ne ista porro causa sit, cur, post tot annorum curricula, nunquam in Ecclesiis vestris pax vera fuerit. nec unquam futura sit, nisi, ut vos ipsi non ita pridem loquebamini, profligandis erroribus romanae Sedis invalescat auctoritas.* Esto concernia al artículo cuarto, opuesto á la opinion de la infalibilidad pontificia, considerada como *fidei proximam* por el cardenal Gerdil, ese teólogo tan modesto é ilustrado, con quien tuve en Roma ocasion de conferenciar mas de una vez. Y el tercero, cómo en lo sucesivo sostener sus soberbias pretensiones? La observacion que hace sobre este punto Mr. Emery ¿no es de la mayor evidencia? «Los Papas que mas estendieron su autoridad, y en general todos los Papas, no han dado en el trascurso de los siglos golpes de Estado tan grandes é importantes como los que dió en un momento Pio VII.... Suprimidos todos los obispados de Francia; creados otros sin ninguna consideracion á los antiguos limites; todos los obispos de la iglesia galicana no dimisionarios despojados sin ninguna forma de proceso... Y no se habia pedido la renuncia sino dando claramente á entender que, si se negaba, no por eso se dejaria de ir adelante.»

«La operacion, sin embargo, se creyó generalmente legitima. Quizás no haya hoy un solo obispo que se mantenga abiertamente en su oposicion, como mejor que yo podeis saberlo. ¡Oh! ¡si quisiese la divina Providencia que un acontecimiento tan extraordinario nos sirviese de augurio y preliminar de una perfecta union con el Romano Pontífice! Deseo unir mis votos á los vuestros para obtener esta pacificacion mas completa y duradera que la de 1693; de manera que, si en lo sucesivo debe haber galicanos, no querran distinguirse en adelante mas que por una docilidad mas sencilla y constante y por un respeto mas filial hácia el sucesor del Principe de los Apóstoles.»

orgullosamente las creencias, esta pueril pueria de un poder que no es el suyo, en vez de subyugar los espíritus, despierta y exalta en ellos el sentimiento de su independencia.

¿Y cuál es el motivo de obedecer á la Iglesia misma, sino la promesa que Dios la hizo de estar siempre con ella para que nunca enseñase mas que la verdad? Por lo tanto, oyendo á la Iglesia se oye al mismo Dios; él solo es quien enseña, á él solo se somete la razon, á él solo se cree, y la Iglesia sin esta asistencia prometida, lejos de tener derecho alguno á mandar que se la creyese, ni siquiera tendria el de que se la escuchase.

«Ahora bien: el ministro del Interior ¿tiene alguna promesa semejante á las que la Iglesia recibió de Jesucristo? ¿Se dijo á él: *Docete omnes gentes?* Pues que exhiba sus títulos. Los reyes, meros discipulos de la escuela de la Religion, oyen sus doctrinas como el último de sus súbditos, y no principian á querer enseñar hasta que deslumbrados por su poder quieren trasladarle á una sociedad que no depende de ellos y en la que toda su grandeza, bastante sublime si la saben comprender, consiste en humillarse mas dócilmente que ningun fiel bajo la soberana autoridad del Dios que la rige.

«Y de dónde proviene esa mania de enseñar á los católicos, de obligarlos á abrazar un partido sobre puntos controvertidos en su comunión, mientras que los protestantes pueden, sin que se les inquiete, socavar y demoler, uno tras otro, todos los fundamentos del cristianismo, atacar la divinidad de Jesucristo; la eternidad de las penas, cuestiones sin duda tan importantes en sí mismas, y por su relacion con la moral y el orden social, como la superioridad del concilio sobre el Papa? Se prohíbe creer que las decisiones de la Santa Sede son irreformables, y se aprueba ó al menos se permite que en cursos públicos, en libros es-

tuosidad, se ataque á todas las religiones, á todas las creencias y á todos los deberes! ¿Cómo conciliar tanta blandura con tanta intolerancia?

«Se dirá que el gobierno, al prescribir la enseñanza de los cuatro artículos, no define ningun punto de doctrina, sino que vela por la conservacion de una doctrina definida; en una palabra, que obra como protector de la Iglesia?

«Mucho tiempo hace que se abusa de este vano pretexto de proteccion; y desde Constanancio hasta Bonaparte la Iglesia con mucha frecuencia ha tenido que quejarse mas de sus protectores que de sus verdugos. ¡Ah! protéjase la menos y tolérese la mas.....

«Yo admito en el ministro la intencion de proteger: es evidente que entonces es una intencion tan desgraciada como honrosa, porque no protege realmente ni á la autoridad ni á la doctrina: al contrario, ofende á la doctrina y oprime á la autoridad.

«Oprime á la autoridad de los obispos, únicos investidos del derecho de prescribir la enseñanza en sus respectivas diócesis, y por esto mismo oprime la autoridad general de la Iglesia, de la que es una participacion la de los obispos. ¿A quién decia San Pablo: *Depositum custodi?* ¿á los magistrados ó á los pastores? ¿A quién pues pedirá Jesucristo cuenta de este precioso depósito? Además, toda proteccion debe ser reclamada; debe secundar y no prevenir: ¿qué es, pues, si ni siquiera consulta? La Iglesia tambien protege al Estado, y mas eficazmente de lo que por este puede ser ella protegida: si pues con este pretexto un obispo se permitiese prescribir imperiosamente á los ministros del rey medidas de administracion sin consultarle, restablecer antiguas disposiciones ó decretar otras nuevas ¿se aprobaria mucho esta manera de proteger á la autoridad Real?

«¿Qué pretendéis? ¿Convencer? no se convence con órdenes. Se puede intimidar y ob-

tener asi promesas insignificantes; porque notadlo bien, no se os dan mas que palabras, porque no pedis mas que esto, y no se os puede dar otra cosa. Exigis que se comprometa á enseñar los cuatro artículos; pero ¿no hay mas que una manera de enseñarlos y de entenderlos? Sin mucho trabajo se contarían mas de veinte. Son casi lo mismo que la Escritura para los protestantes; y os lisongeais de ser maestros de las doctrinas cuando se haya firmado ese testo mudo que no se interpreta por sí mismo? Cada uno, no lo dudeis, guardará su opinion y la enseñará, querais ó no querais, porque hay cosas imposibles y no se encadena mas la palabra que el pensamiento.

«No obstante, habreis violado los derechos de la Iglesia y los que concede la Carta á todos los franceses; habreis sembrado la desconfianza, escitado alarmas, debilitado tal vez las conciencias, ¿y en qué momentos? Cuando nosotros perecemos por esta debilidad misma; cuando ya casi no se conocen deberes, si son opuestos á los intereses; cuando una sábia política, en vez de enervar las creencias mandando opiniones, sacrificaría, si necesario fuese, todas las opiniones para afirmar las creencias.»

Turbada la Iglesia de Francia por las exigencias de Mr. Layné, á quien estas reclamaciones enérgicas consiguieron contener, gemia de otra parte por la vacante de tantas Sillas y por la incertidumbre en que se encontraba respecto al concordato.

Las negociaciones habian durado todo el invierno, cuando en 23 de abril de 1817 el conde de Blacas llegó inopinadamente de Roma á Paris para conferenciar directamente con el rey y con el ministerio. Emitió la idea de considerar el convenio de 25 de agosto como no celebrado y de proponer otro nuevo para el cual el gabinete de Luis XVIII deseó un preámbulo diferente (1). El temor que abri-

(1) Artaud, *Hist. del Papa Pio VII*, t. 2. p. 473.

habían los ministros de que el conde de Blacas, prolongando su permanencia en Paris, reconquistase en perjuicio suyo todo el favor de que él gozaba poco antes, les movió á vencer los obstáculos, á fin de que regresase mas pronto á Roma. Se puso en camino en 4 de mayo, y el 11 de junio firmó con el cardenal Consalvi el convenio siguiente:

«En nombre de la Santísima é indivisible Trinidad.

«Su Santidad el Soberano Pontífice Pio VII y S. M. cristianísima, animados del mas vivo deseo de que cesen enteramente en Francia los males que al cabo de tantos años afligen á la Iglesia, y de que la Religion recupere en el reino su antiguo esplendor, porque al fin el fausto regreso del nieto de San Luis al trono de sus antepasados permite que el régimen eclesiástico se arregle mas convenientemente, han determinado celebrar un convenio solemne, reservándose proveer despues mas ampliamente y de comun acuerdo á los intereses de la Religion católica. En su consecuencia Su Santidad el Soberano Pontífice Pio VII nombró plenipotenciario suyo al Emmo. Sr. Hércules Consalvi, cardenal de la santa Iglesia romana, diácono de Santa Agueda *ad suburbam*, su secretario de Estado; y S. M. el rey de Francia y de Navarra al Excmo. Sr. Pedro Luis Joan Casimiro, conde de Blacas, marqués de Aulps y de Rolands, par de Francia, mayor-domo del guarda-ropa, su embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de la Santa Sede.

«Los cuales, despues de haber cangeado sus plenos poderes y halláolos en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

«Art. 1.º Se restablece el concordato celebrado entre el Soberano Pontífice Leon X y el rey de Francia Francisco I.

«Art. 2.º Como consecuencia del artículo anterior deja de tener efecto el concordato de 15 de julio de 1801.

«Art. 3.º Los Artículos llamados *orgánicos*, que se redactaron sin conocimiento de Su Santidad, y se publicaron sin su aprobacion el 8 de abril de 1802, al mismo tiempo que el espresado concordato de 15 de julio de 1801, quedan derogados en lo que se oponen á la doctrina y leyes de la Iglesia.

«Art. 4.º Las Sillas que se suprimieron en el reino de Francia por la bula de Su Santidad de 29 de noviembre de 1801, se restablecerán en el número que se convenga de comun acuerdo como el mas ventajoso para el bien de la Religion.

«Art. 5.º Todas las iglesias arzobispales y episcopales del reino de Francia, erigidas por la espresada bula de 29 de noviembre de 1801, se conservan del mismo modo que sus actuales titulares.

«Art. 6.º La disposicion del artículo anterior, relativa á la conservacion de los espresados titulares actuales en los arzobispados y obispados existentes actualmente en Francia, no podrá impedir algunas escepciones particulares, fundadas en causas graves y legítimas, ni que algunos de los espresados titulares actuales puedan ser trasladados á otras Sillas.

«Art. 7.º Las diócesis, tanto de las Sillas actualmente existentes como de las que se erijan de nuevo, despues de haber pedido el consentimiento de los titulares actuales y de los cabildos de las Sillas vacantes, serán circunscriptas de la manera mas conveniente para su mejor administracion.

«Art. 8.º Se asegurará á todas las espresadas Sillas, tanto á las existentes como á las que se erijan de nuevo, una dotacion conveniente en bienes raices y en rentas sobre el Estado tan luego como lo permitan las circunstancias, y entretanto se dará á sus pastores una renta suficiente para mejorar su suerte.

«Se proveerá igualmente á la dotacion de

los cabildos, de los curas y de los Seminarios, tanto de los que ahora existen como de los que se establezcan.

«Art. 9.º Su Santidad y S. M. cristianísima conocen todos los males que afligen á las iglesias de Francia: saben del mismo modo cuán útil será á la Religion el pronto aumento del número de las Sillas que existen en la actualidad. En su consecuencia, para no retardar una ventaja tan eminente, Su Santidad publicará una bula para proceder sin demora á la ereccion y á la nueva circunscripcion de las diócesis.

«Art. 10.º Queriendo S. M. cristianísima dar un nuevo testimonio de su celo por la Religion, empleará de acuerdo con el Santo Padre todos los medios que está en su poder para hacer cesar lo mas pronto posible los desórdenes y obstáculos que se oponen á las leyes de la Religion y á la ejecucion de las de la Iglesia.

«Art. 11.º Los territorios de las antiguas abadías, llamadas *nullius*, se unirán á las diócesis, en cuyos limites se hallen enclavadas al llevarse á efecto la nueva circunscripcion.

«Art. 12.º El restablecimiento del concordato, que se ha seguido en Francia hasta el año de 1789 (estipulado por el artículo 4.º del presente convenio), no traerá consigo el de las abadías, prioratos y demas beneficios que existian en aquella época. No obstante, los que pudiesen fundarse en lo sucesivo quedarán sujetos á los reglamentos prescriptos en el espresado concordato.

«Art. 13.º Las ratificaciones del presente convenio se cangearán dentro de un mes, ó antes, si es posible.

«Art. 14.º Cangeadas que sean las ratificaciones, Su Santidad confirmará por una bula el presente convenio, y publicará muy luego otra para hacer la circunscripcion de las diócesis.

«En fé de lo cual los plenipotenciarios han

firmado el presente convenio y han puesto en él el sello de sus armas.

Antes de publicarse este convenio era necesario pedir á los arzobispos y obispos, como tambien á los cabildos de las Sedes vacantes, consintiesen en una nueva division y demarcacion de las diócesis, y con este objeto les dirigió Pio VII un breve en 12 de junio de 1817.

«Al dirigir nuestras miradas, despues de tan terribles vicisitudes, sobre la viña que el Señor plantó en el bello reino de Francia, hemos reconocido fácilmente que el medio de cultivarla con mas ventaja era emplear en ella mayor número de operarios. Así lo ha reconocido tambien nuestro carísimo hijo en Jesu-cristo Luis, rey cristianísimo, quien deseando consolidar el edificio comovido por la violencia de los vientos, nos espresó sobre todo su deseo de que se aumentase el número de los obispados, dando á las diócesis nuevos limites, persuadido de que esta medida proporcionaria las mayores facilidades para el arreglo de los demas negocios de la Iglesia en ese hermoso reino.

«No necesitamos largos discursos, venerables hermanos y amados hijos, para hacer comprender con qué júbilo y ardoroso celo nos propusimos secundar con nuestra autoridad apostólica los piadosos deseos de un rey tan religioso; porque *no es la volubilidad de las cosas humanas*, como decia San Inocencio I, la que nos inspiró el pensamiento de *cambiar así el estado de la Iglesia*. Pero nos felicitamos porque Dios nos proporciona hoy la ocasion favorable de hacer lo que deseábamos hacia mucho tiempo, y lo que obstáculos insuperables nos habian impedido ejecutar hasta ahora.

«Por tanto, siendo nuestra intencion conservar las Sillas arzobispales y episcopales actualmente existentes, y erigir de nuevo muchas de las que existian antes de 1801, es

indispensable hacer una nueva division de las diócesis que hemos resuelto fijar, proponiéndonos la mayor utilidad del rebaño del Señor.

Vuestra propia esperiencia os ha hecho sin duda conocer las ventajas que deben resultar de esta operacion para la buena administracion de las diócesis; así que no dudamos de vuestra prontitud en consentir en esta division. Con confianza pedimos á cada uno de vosotros por medio de estas letras ese consentimiento. Se trata, venerables hermanos y queridos hijos, de la salvacion de las almas, para lo cual son poco los mayores sacrificios; pues nuestro Salvador las redimió á costa de su sangre. Mostraos, pues, celosos en secundar con una pronta respuesta nuestros desvelos y las miras saludables del rey cristianísimo, para que medidas tan útiles no se turben por ningun espíritu de disputa, y para que no se opongan obstáculos á la ejecucion de lo que reclama de Nos esa solicitud de la que Dios nos ha hecho un deber con respecto á la Iglesia universal.

El duque de Richelieu, ministro de negocios extranjeros, trasmitió el 26 de junio el breve del Papa á los preladados y miembros de los cabildos á quienes concernia, solicitando una pronta adhesion á los deseos de Pio VII y de Luis XVIII, y entre los obispos y cabildos hubo unanimidad, pues todos declararon consentir en la medida proyectada.

El mismo ministro al felicitar el 4.º de julio al embajador de Francia en Roma por la feliz conclusion de un negocio tan grave y árduo, le escribia: «Las concesiones que habeis obtenido son mas importantes que las que habeis hecho, y los cambios que ha sufrido el convenio de 25 de agosto han hecho desaparecer sobre todos los puntos esenciales las objeciones que habia producido la primera redaccion. Los obispos de Cambray, de Aviñon, de Angulema y de Dijon, se han negado positivamente á las invitaciones que se les hicieron

para que diesen su dimision, y esto va haciéndose un negocio muy espinoso. Su existencia en la Iglesia galicana será ciertamente un gran escándalo; pero es inevitable, pues no hay medio alguno canónico y regular de obligarles á abandonar sus Sillas.... El rey juzgó en su sabiduría que era preferible tolerar un mal que no puede remediarse mas que por otro mas general, y cuyas consecuencias serian muy peligrosas bajo otro concepto. Estos cuatro obispos quedarán, pues, en sus Sillas.»

Habiendo manifestado el Romano Pontífice la inquietud que le causaban muchos artículos de la Carta, que le parecian contrarios á las leyes de la Iglesia, el conde de Blacas remitió el 15 de julio al cardenal Consalvi la siguiente declaracion:

«Habiendo sabido S. M. cristianísima con una pena estremada que algunos artículos de la Carta constitucional, que dió á sus pueblos, han parecido á Su Santidad contrarios á las leyes de la Iglesia y á los sentimientos religiosos que jamás cesó de profesar; penetrado del sentimiento que le ha hecho experimentar semejante interpretacion, y queriendo remover toda dificultad en este punto, ha encargado al que suscribe esplicar sus intenciones á Su Santidad y le proteste en su nombre, con los sentimientos que pertenecen al hijo primogénito de la Iglesia, que despues de haber declarado Religion del Estado la católica, apostólica, romana, ha debido asegurar á todos aquellos de sus súbditos que profesaban los demas cultos que encontró establecidos en Francia el libre ejercicio de su Religion, y en su consecuencia se los ha garantizado por la Carta y por el juramento que S. M. prestó á ella. Pero este juramento no puede atacar en manera alguna á los dogmas ni á las leyes de la Iglesia, estando autorizado el que suscribe á declarar que no es relativo mas que á lo concerniente al orden civil. Tal es el compromiso que el rey ha contraido y que debe mante-

ner. Tal es el que contraen sus súbditos al prestar el juramento de obediencia á la Carta y á las leyes del reino, sin que jamás puedan estar obligados por este acto á nada que sea contrario á las leyes de Dios y de la Iglesia.

El que suscribe, al dirigir la presente declaracion á su Eminencia el cardenal secretario de Estado, conforme á las órdenes que ha recibido del rey su amo, tiene el honor de suplicarle tenga á bien presentarla al Santo Padre. Se atreve á esperar que ella disipará enteramente cualquiera otra interpretacion, y por lo mismo cooperará al éxito de las miras saludables de Su Santidad, asegurando la paz de la Iglesia de Francia.»

El 16 de julio se canjearon en Roma las ratificaciones del Papa y del rey.

El 19 confirmó Pio VII el Concordato por las Letras apostólicas que comienzan así: *Ubi primum*, y en las que decia:

«Tan luego como por un beneficio señalado del Dios Omnipotente fuimos restituidos á nuestra Sede, de la que nos habia alejado una violenta tempestad, precipitándonos en la profundidad del mar, hemos dirigido nuestras miras hácia esa espantosa multitud de males que afligian de una manera tan deplorable á la santísima esposa de Jesucristo, y esta consideracion ha derramado la amargura en medio del júbilo que nos hacia experimentar nuestra vuelta. Mas colocado en un lugar donde no basta deplorar las calamidades sino que debemos remediarlas segun nuestras fuerzas, hemos empleado toda nuestra solicitud en atajar una desolacion tan grande del rebaño del Señor, y nos hemos esforzado en afianzar el templo y en reparar las ruinas de Israel.

Peró, aunque desde esta elevada Cátedra del supremo Apostolado, toda la Iglesia católica fuese el objeto de nuestra mas viva atencion, hemos creído sin embargo deber sobre todo consagrar nuestros cuidados y pensamientos al reino de Francia, para aplicar

nuestra solicitud apostólica á la reparacion mas eficaz del mal en los mismos países de donde habia salido con tanta violencia. No solamente las numerosas calamidades que habian afligido á las iglesias de Francia, sino tambien nuestra gratitud hácia la nacion entera que tan bien ha merecido de Nos, le daban derechos particulares á nuestra benevolencia. No podiamos recordar sin una emocion de júbilo con qué fervor, con qué concurso y sentimiento de adhesion fuimos recibidos en ese reino, á pesar de las circunstancias mas difíciles: de tal suerte que por un consejo divino del Dios Omnipotente, ni la indignidad del sucesor de Pedro, ni el temor de los peligros, pudieron impedir que ese reino honrase como es debido al Príncipe de los Apóstoles.

Para llevar á cabo una obra tan importante hemos sido secundados por la religion y piedad de nuestro carísimo hijo en Jesucristo, Luis rey de Francia. Despues de haberle manifestado nuestro deseo de cicatrizar tan profundas llagas abiertas á la Iglesia católica en su reino, nos declaró que este era tambien el mas serviente de sus votos, y que por una disposicion de la divina Providencia que no abandona á su Iglesia, así como en otro tiempo San Leon Magno felicitaba por ello á la emperatriz Pulqueria, el espíritu divino habia, por una misma accion, un mismo pensamiento y en el mismo tiempo, escitado su Real solicitud y nuestros cuidados paternales para participar ambos de los mismos sentimientos sobre los remedios que debian emplearse.

Mas apenas habiamos emprendido un negocio tan grave, cuando de nuevo resonó el estruendo de las ruedas impetuosas, de los caballos fogosos, y de las espadas centelleantes, y nos vimos obligados segunda vez á alejarnos de nuestra Silla pontificia, con nuestros venerables hermanos los cardenales de la Santa Iglesia Romana, para sustraernos á los peligros que nos amenazaban y á los obstáculos

que podian oponerse al gobierno de la Iglesia. Encendida entonces de nuevo la guerra, se suspendieron todos los negocios en Italia y Francia, y tuvimos que gemir al ver fracasar en su nacimiento los proyectos que anunciaban los mas felices resultados. Pero al dar Dios la paz desde lo mas alto de los cielos, brilló muy luego aquel día tan deseado en el que pudimos, de acuerdo con el rey cristianísimo, ocuparnos con fruto de los intereses de la Iglesia en la vasta estension del reino de Francia... Los negocios que debian tratarse eran tan complicados é importantes que solamente despues de una larga y difícil deliberacion y con el auxilio del que es Padre de las luces os hemos terminado felizmente por un convenio, que no dudamos debe ser estremadamente ventajoso para las almas y el remedio mas conveniente á tantos males.»

En 27 de julio, una segunda bula, que comenzaba con estas palabras: *Commissa divinitus*, tuvo por objeto la distribucion de las metrópolis y la circunscripcion de las diócesis. Se queria en un principio volver á la antigua circunscripcion, con las modificaciones que se hubieran creído necesarias; pero el ministerio rancés habia juzgado que era necesario conciliar las demarcaciones con la division territorial para lo civil. La bula tomó pues por base la circunscripcion por departamentos, como en 1801, salvo que ella reunió ó separó muchos. La irregularidad y la desproporcion de algunas de las divisiones anunció que la distribucion de las diócesis no habia sido arreglada mas que al fin y de una manera bastante precipitada. Además de los arzobispados y obispados existentes entonces en Francia, la bula establecia de nuevo y erigia siete arzobispados (Albi, Arlés, Auch, Narbona, Reims, Sens), Viena del Delfinado, y treinta y cinco obispados (Aire, Auxerre, Beauvais, Belley, Beziers, Blois, Boulogne, Castres, Chalons-sur-Marne, Chalons-sur-Saone, Char-

tres, Frejus, Gap, Langres, Laon, Le Puy, Luzon, Marsella, Montauban, Moulins, Nevers, Nimes, Noyon, Orange, Pamiers, Perigueux, Perpiñan, Rodez, Saint-Claude, Saint-Diez, Saint-Malo, Tarbes, Tulle, Verdun, Viviers). Las antiguas metrópolis de Aviñon y de Cambrai, reducidas á simples catedrales por las letras apostólicas: *Qui Christi Domini vices*, de 29 de noviembre de 1801, se colocaban en el número de los arzobispados, y para que no se borrara enteramente la memoria de la antigua metrópoli de Embrum, el título de esta iglesia se agregó á la metrópoli de Aix. La bula añadía:

«Como las iglesias de Francia han sido despojadas de su patrimonio en la última revolucion, y como las disposiciones del artículo 13 del convenio de 1801 relativamente á la enagenacion de los bienes eclesiásticos, que habiamos confirmado por amor á la paz, han surtido ya su efecto, y deben siempre quedar firmes é inalterables, es necesario proveer á la dotacion de estas iglesias de otra manera conveniente. Por esta razon, dotamos los espresados arzobispados y obispados en bienes raices y rentas sobre el Estado; y hasta que los obispos puedan gozar de estos bienes y rentas, les señalamos otras, que deben mejorar su estado, como se ha determinado por el artículo octavo del último convenio.»

Ademas de esto cada metrópoli y catedral deberá tener un cabildo y un seminario, segun los decretos del santo concilio de Trento, y no estando aun fijado el número de las dignidades y canónigos, segun la costumbre actualmente existente en Francia, encargamos este cuidado á los arzobispos y obispos de las Sillas que acabamos de establecer, y los mandamos erijan cuanto antes, en las formas canónicas, los espresados cabildos y seminarios cuya dotacion se halla prevista por el artículo octavo del indicado convenio.

Cuidarán tambien, para el buen gobier-

no y prosperidad de dichos cabildos, de hacer redactar por cada uno de ellos, con arreglo á los mejores leyes eclesiásticas y decretos sinodales, unos estatutos que aprobarán despues, sancionarán y harán observar: estos estatutos tendrán por objeto, en primer lugar, la celebracion del culto divino y de los sagrados oficios, y despues la manera con que cada uno debe desempeñar sus empleos. Procurarán además en cada cabildo el establecimiento de dos canónigos, de los cuales el uno desempeñará las funciones de penitenciario, y el otro las de magistral; y queremos que, cuando hayan terminado la ereccion de su cabildo, nos envíen un acta de esta ereccion, designándonos el número de las dignidades y canónigos.

Dirigirán tambien todos sus cuidados hacia los seminarios, en los que los clérigos jóvenes se educan en las ciencias eclesiásticas: establecerán en ellos los reglamentos que juzguen, los mas convenientes en el Señor, para que se dé en ellos y se guarde inviolablemente la santa doctrina, la sólida piedad y la inocencia de costumbres, á fin de que esas plantas jóvenes, esperanza de la Iglesia, adquieran los mas felices aumentos, y por la gracia de Dios produzcan frutos en abundancia...

Además, como despues de esta circunscripcion de las diócesis deberá necesariamente trascurrir algun tiempo para proceder á la institucion canónica de los obispos nombrados, y antes que puedan presentarse en sus Sillas respectivas, queremos en su consecuencia y declaramos que la administracion espiritual de los lugares que se atribuyen á las espresadas diócesis, permanezca en el mismo estado y bajo la autoridad de los mismos ordinarios, como lo está actualmente, hasta que los nuevos obispos hayan tomado solemnemente posesion de sus iglesias.

Empero, al decretar esta nueva circunscripcion, que comprende tambien el ducado de Aviñon y el condado Venesino, no

pretendemos irrogar perjuicio alguno á los derechos incontestables de la Santa Sede sobre estos paises, como lo hemos protestado muchas veces, entre otras en el congreso de Viena y en el consistorio que celebramos el 4 de setiembre de 1815; y nos prometemos de la equidad del rey cristianísimo, ó que restituirá estos paises al patrimonio del Príncipe de los Apóstoles, ó que al menos nos dará una justa compensacion, y que así S. M. cumplirá la promesa que su muy ilustre hermano habia hecho á nuestro predecesor Pio VI, de feliz memoria, y que no pudo ejecutar, arrebatado por la muerte mas injusta.

Al terminar una obra tan grande para la gloria de Dios y salvacion de las almas, pedimos sobre todo al Padre de las misericordias, por la intercesion de la Santísima Virgen, de San Dionisio, de San Luis y de los demas Santos patronos y protectores que la Francia reverencia, y abrigamos la firme confianza de obtenerlo, que, habiéndose aumentado el número de los obispados y de los obispos, se anunciará con mas frecuencia la divina palabra, los ignorantes serán instruidos, y las ovejas descarriadas volverán á entrar en el redil. Por este medio podremos regocijarnos de las ventajas de esta nueva circunscripcion que, habiendo proporcionado la destruccion de los errores que se propagaban y la conclusion de los negocios eclesiásticos, y dado mas esplendor al culto divino, hará reflorar mas y mas la Religion católica en un vasto reino; y así, obteniendo su efecto nuestros votos, nuestros cuidados y nuestros proyectos, como los del rey cristianísimo, reinará una misma fé en todos los corazones, y una misma piedad sincera arreglará las obras.»

En 28 de julio Pio VII celebró un consistorio, y anunció en una alocucion que los negocios de la iglesia de Francia estaban terminados: la carta de los seis prelados, fecha 8 de noviembre de 1816, y la reciente decla-